



## EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00123  
Demandante (s): EDIFICIO MONET  
Demandado (s): BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA S.A.

**CONSTANCIA:** las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 02 de junio de 2021.



**JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA**  
Secretario

San Gil - Santander, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular Mínima Cuantía, presentada a través de apoderado (a) judicial por el **EDIFICIO MONET** contra **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA – BBVA S.A.** -, se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. comoquiera que no señaló el número identificación del representante legal de la parte demandante ni el domicilio de la parte demandada.
2. El título ejecutivo no es claro, expreso y exigible contra el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA – BBVA S.A.** -, comoquiera que no establece quien es el deudor, ni identifica el bien inmueble respectivamente.
3. Si bien en la demanda se enuncia como prueba el folio de matrícula No. 319-65688, dicho documento no se aportó.
4. Si bien en el acápite de competencia se indica que este Juzgado es competente para conocer de este proceso, por la cuantía y la naturaleza del asunto, no se indicó cual es la regla de competencia territorial para efectos de darle el trámite correspondiente a esta demanda.
5. Incumple lo indicado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, comoquiera que no se informa cómo se obtuvo el correo electrónico o canal digital de la parte demandada, ni se anexan las pruebas correspondientes.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado



## EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00123  
Demandante (s): EDIFICIO MONET  
Demandado (s): BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA S.A.

Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

## RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda Ejecutiva Singular Mínima Cuantía, presentada a través de apoderado (a) judicial por el **EDIFICIO MONET** contra **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA – BBVA S.A.** -, por lo anotado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería al (la) abogado (a) **AURA MARIA MORENO GARZON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.101.692.545 expedida en Socorro, Santander, y portador (a) de la T.P. No. 282.852 del C. S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29f92838f19f706ad848a6bef287910db438dde311cf471d042f8d46c8c447b0  
Documento generado en 03/06/2021 12:13:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>